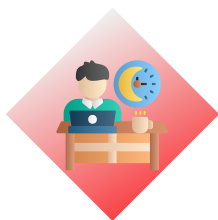


# Horas extraordinarias

## Concepto



- Aquellas que se realicen **sobre la duración máxima de la jornada** ordinaria de trabajo (la pactada en el convenio colectivo o contrato de trabajo o, en su defecto, 40 horas semanales).
- Su prestación será **voluntaria**, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo.

## Número máximo

80

- No podrá ser superior a **80 horas**.
- Cuando por la modalidad o duración del contrato se realice una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma **proporción** que exista entre tales jornadas.
- **No se computarán** en ese número máximo las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los 4 meses siguientes a su realización.

## Compensación



- Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que **en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria**, o compensarlas por tiempos equivalentes de **descanso retribuido**.
- En ausencia de pacto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los 4 meses siguientes a su realización.

## Fuerza mayor



- No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las horas trabajadas para **prevenir o reparar siniestros** y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

# Horas extraordinarias

## Registro



- A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada **se registrará día a día** y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando **copia** del resumen a la persona trabajadora en el recibo correspondiente.

## Prohibiciones



- Menores de 18 años.
- Contrato de formación en alternancia, salvo las de fuerza mayor.
- Contrato de formación para la obtención de práctica profesional, salvo las de fuerza mayor.
- Contratos a tiempo parcial, salvo las de fuerza mayor.
- Trabajo nocturno.
- Dentro del periodo de aplicación de un expediente de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

## Oportunidades de colocación



- El **Gobierno** podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de las personas trabajadoras en situación de desempleo.

## Convenio de empresa



- La regulación del abono o la compensación de las horas extraordinarias en un convenio de empresa tendrá **prioridad aplicativa** respecto del convenio sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior.

*¡¡¡Exige el registro de todas las horas extraordinarias que realices y su compensación!!!*

